

Dirigido a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Dirección General de Calidad y Educación Ambiental

Asunto: Evaluación simplificada de impacto ambiental de proyectos. Alegaciones al Proyecto de Urbanización del Área Logística de Sagunto "Parc Sagunt II" y a su Estudio de Impacto Ambiental, N/Ref: (2988714) 224/2022/AIA

Luis Falcó Mestre, con DNI 52.779.324-M, en nombre propio y en calidad de Coordinador de la Federación "Ecologistas en Acción del País Valenciano", con CIF nº G-53441275, con domicilio social en c/ Tabarca 12, entlo izda. 03012 Alacant y email notificaciones.paisvalencia@ecologistesenaccio.org

EXPONE

Que haciendo uso del derecho de participación pública presenta las alegaciones adjuntas al Proyecto de Urbanización del Área Logística de Sagunto "Parc Sagunt II" y a su Estudio de Impacto Ambiental. Este documento de 3 alegaciones tiene **7** páginas, incluyendo esta primera.

Recibimos una notificación electrónica desde esa Conselleria el pasado 29 de diciembre de 2022 y el plazo de información pública fue de 10 días.

SOLICITA

- a) Sean admitidas las alegaciones adjuntas ante ese Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental por ser interpuestas en el plazo y modo reglamentarios, tenga a bien tenerlas en cuenta, y sean incorporadas al expediente por la autoridad sustantiva, y no se apruebe ese proyecto, por las razones contenidas en las mismas.
- b) Sean tenidas en cuenta las alegaciones adjuntas en la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental, que debería ser negativa a efectos ambientales.
- c) Así mismo, se nos tenga personados como interesados en el expediente administrativo sometido a información pública, por cumplir los requisitos establecidos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, exigidos a las organizaciones de defensa del medio ambiente, y que en consecuencia, se nos mantenga debidamente informados y seamos considerados como interesados durante la tramitación y resolución del expediente, incluido el trámite de audiencia a los interesados regulado en la Ley 39/2015.
- d) Obtener respuesta de forma razonada a estas alegaciones tal y como determina el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP. y se nos informe de la resolución finalmente adoptada.

Alicante, a 12 de enero de 2022

Firmado: Luis Falcó Mestre

ALEGACIONES DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DEL PAÍS VALENCIANO AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA LOGÍSTICA DE SAGUNTO "PARC SAGUNT II" Y A SU ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, N/Ref: (2988714) 224/2022/AIA

Primera.- Sobre el plazo y periodo de información pública coincidente en parte con el periodo navideño.

El proyecto de urbanización del Parc Sagunt II y su estudio de impacto ambiental fue sometido a información pública por el trámite de urgencia el 28-12-2022 y se ha extendido durante solamente 10 días hábiles, fecha en que fuera publicado en el portal web de la Conselleria de Agricultura y Transición Ecológica, y comunicado a esta asociación el 29 de diciembre de 2022 a las 15.36 h, hasta el 12 de enero de 2023.

Así las cosas, resulta absolutamente reprochable que el plazo para la formulación de propuestas, sugerencias y alegaciones se haya desarrollado en parte en pleno periodo navideño, en el que -aun siendo hábil (todos los meses del año lo son a efectos administrativos)- una parte mayoritaria de la ciudadanía disfruta ya de las vacaciones, o cuando menos debe conciliar con las vacaciones escolares.

No en vano, el artículo 183 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su redacción dada por la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, dispone que *"Serán inhábiles los días del mes de agosto, así como todos los días desde el 24 de diciembre hasta el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive, para todas las actuaciones judiciales..."* medida que se ha adoptado *"con el fin de compatibilizar los principios de seguridad jurídica, el derecho de defensa y los derechos de los y las profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia, concretamente, el derecho al descanso y a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en dicho periodo"*.

Descanso, conciliación y seguridad jurídica de la que nos priva la administración autonómica con la celebración del trámite de consultas y participación pública en pleno periodo navideño.

Este factor no resulta una cuestión baladí sino que afecta severamente al derecho de participación pública que reconoce el ordenamiento jurídico, desde el artículo 9.3 de nuestra constitución hasta la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (art. 26.2), pasando por el art. 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y, muy significadamente, el artículo 8 en relación con el artículo 6 del Convenio de Aarhus (Convenio sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente, ratificado por España en diciembre de 2004 y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de febrero de 2005).

El artículo 8 del Convenio de Aarhus dispone que los Estados Miembros *"se esforzará[n] por promover una participación efectiva del público en una fase apropiada, y cuando las opciones estén aún abiertas, durante la fase de elaboración por autoridades públicas de disposiciones reglamentarias o de otras normas jurídicamente obligatorias"*

de aplicación general que puedan tener un efecto importante sobre el medio ambiente". E indica que, en lo que ahora interesa "conviene... a) Fijar un plazo suficiente para permitir una participación efectiva".

A este respecto, es doctrina del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus que la celebración de trámites participativos durante los periodos vacacionales supone una infracción del derecho a la participación pública de manera efectiva y en plazos razonables que consagra el Convenio. Así, en la Comunicación ACCC/C/2008/24 (España) el Comité estableció que:

"92. (...) un período de 20 días para que el público pudiera prepararse y participar de manera efectiva no puede considerarse razonable, en particular, si dicho plazo incluye los días de vacaciones en todo el país.

Por lo tanto, el Comité considera que España estaba incumpliendo el artículo 6, apartado 3."

"114. El Comité considera que, a consecuencia de que una autoridad pública que fija un plazo de 20 días durante la temporada de vacaciones de Navidad para que el público a examine la documentación y presente alegaciones en relación con el Proyecto de Urbanización, España no cumplió con los requisitos del artículo 6, apartado 3, del Convenio, contemplado en el artículo 7 (véase el párrafo 92 supra)."

Por tanto, la apertura de una tramitación exprés de participación pública en pleno periodo navideño y durante solamente 10 días, de una documentación de miles de páginas, habida cuenta la naturaleza, trascendencia e importancia del proyecto urbanístico vulnera la exigencia del establecimiento de plazos razonables que permitan una participación pública efectiva.

Segunda.- Se pretende ocupar una extensa área de producción agrícola de alto valor agrológico. La actuación sellará el suelo y supondrá un impacto severo sobre el clima al destruir toda la vegetación existente. La evaluación ambiental no es compatible sino severa y crítica.

Se pretende urbanizar una superficie de alrededor de 600 hectáreas "a la carta" para la instalación de un polígono industrial que albergue como pieza central la fábrica de baterías eléctricas para automoción por parte de PowerCo filial de Volkswagen. Esa fábrica tan solo ocuparía 130 hectáreas de las 266,7 ha de uso logístico/industrial que establece el Plan Especial, con una superficie total del ámbito de 544 ha. En el ámbito del Plan Especial, se incluye además una zona de suelo no urbanizable protegido ZRPAG-1 de uso agrícola, con una superficie de 681.836,46 m²s.

No es cuestión menor las gestiones que el Gobierno Valenciano y el español han realizado con denuedo para atraer la inversión de esa multinacional alemana y para la promoción del coche eléctrico con fondos públicos Next GenerationUE, y la disposición de toda la administración autonómica al unísono para promover esa dudosa actuación urbanística (Plan Especial y Proyecto de Urbanización), que beneficiará sin duda a los intereses privados de esa corporación. Se presenta el coche eléctrico como la solución definitiva al problema de la movilidad motorizada fósil, sin atender a la problemática que seguirá generando esa futura movilidad eléctrica en nuestras ciudades (ocupación de espacio, colapso circulatorio, urbanismo a su servicio) y a las necesidades de la

importación de materias primas escasas como el litio para la fabricación de las baterías y otros materiales críticos¹ para el coche eléctrico (que no existen en nuestras tierras.

Actualmente ese terreno está en situación de suelo rural, es un área de cultivo de cítricos con una extensión de alrededor de 300 ha, con toda la infraestructura asociada: pozos, 15 acequias y ramales, azarbes, caminos históricos, etc, que se destruirán de forma irreversible.

Esa situación se admite en el documento ambiental (Capítulo 4, página 40):

“El área está configurada con un parcelario de huerta tradicional irrigado a través de acequias.

Encontramos aquí tanto cultivos frutícolas como hortícolas. Cabe destacar la existencia en amplia mayoría cultivos de regadío con cítricos sobre los cultivos hortícolas, siendo estos los que en la actualidad presentan menor grado de abandono, principalmente por la temporalidad de estos. Los cultivos de cítricos proporcionan una imagen de huerta madura, aunque existen parcelas con diferente grado de cuidado, incluyendo parcelas abandonadas fundamentalmente colindantes con los suelos de uso industrial.”

La actuación supone un sellado del suelo, que impedirá la alimentación de los acuíferos y una intensa huella de carbono, al eliminar toda la vegetación que secuestra actualmente el dióxido de carbono. Según el documento ambiental (Capítulo 6, página 8) *“la fijación de CO₂ por la vegetación que está previsto plantar una vez ejecutado el proyecto de urbanización supone una compensación de las emisiones anuales de CO₂ generado por el tráfico estimado dentro del Área Logística de Sagunto del 12,72%”,* y eso sin tener en cuenta el sumidero de carbono que supone la vegetación actualmente existente de arbolado y huerta (en el Estudio de Huella de Carbono del Apéndice 4 se estima una pérdida del sumidero de 1.617 toneladas de CO₂ al año, que nos parece un valor completamente insuficiente).

Se propone un sistema de “drenaje sostenible” que se reduce a una zona verde SVJ-1 con zanjas filtrantes, una balsa de infiltración y tres pozos, y cunetas vegetadas con cuatro balsas de infiltración en las zonas SVJ-2 a SVJ-4. En las glorietas y bulevares se proponen también desde “jardines de lluvia” hasta zanjas filtrantes y cuatro balsas de infiltración. Todo ello es claramente insuficiente, pues la superficie sellada será ampliamente mayoritaria. Además, las zonas verdes son absolutamente marginales.

El suelo que se pretende ocupar tiene un alto valor agrológico, que se puede observar en el Visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana.

¹El litio, el níquel y el cobalto, empleados en las baterías, figuran entre los materiales más críticos, junto a otros como el galio, indio o algunas tierras raras. Alicia Valero et al., Thanatia, Límites materiales de la transición ecológica, Prensas de la Universidad de Zaragoza (2021), página 239.



En el Documento Ambiental (página 16 del Capítulo 4) se reconoce ese alto valor agrícola:

“El suelo en el área afectada, por sus características de textura, profundidad y fertilidad tiene una capacidad de uso agrícola muy elevada, como se observa en la siguiente figura, lo que favorece su uso para el cultivo de regadío, aun plenamente vigente.”

Esta capacidad de uso agrícola muy elevada (clase A) está generalmente asociada al tipo de suelo que encontramos: suelos aluviales litorales, con pendientes suaves, disponibilidad hídrica y buen drenaje.”

Ese territorio forma parte del corredor territorial y biológico Serra Calderona-Riu Palància-Marjal dels Moros, pues se sitúa casi limitando con la zona húmeda catalogada de la Marjal dels Moros.

El proyecto de urbanización pretende aun “mejorar” falsamente ese corredor territorial y biológico, y “consolidar” pomposamente ni más ni menos que la Infraestructura Verde a nivel regional, con una serie de actuaciones, que se resumen en pasos de animales entre los diferentes sectores de la urbanización (capítulo 6, página 10):

“El Plan Especial que sirve de base para la redacción del proyecto urbanístico que nos ocupa, siguiendo las Directrices de la LOTUP ha diseñado una serie de actuaciones para, por una parte, consolidar la Infraestructura Verde a escala regional, con la mejora de la conectividad del Corredor Territorial y Biológico “Huerta-Marjal dels Moros-Serra Calderona-Río Palancia” que permitirá una mejor conexión entre estos espacios y paisajes de relevancia regional. Para ello y como figura en el anexo del propio Plan Especial denominado “Estudio de Corredores Biológicos”, que se adjunta como Apéndice nº 3 a este Documento ambiental, se van a adecuar pasos inferiores, pasos específicos para fauna, vallados perimetrales, estructuras de escape y señalización de los puntos más conflictivos donde se puedan producir atropellos de fauna.”

La Conselleria de Agricultura y Transición Ecológica propuso en la tramitación del Plan Especial una serie de medidas preventivas y correctoras, entre las que se encuentran una “urbanización sostenible, evitando la impermeabilización de los suelos”, aunque esa tarea es poco menos que imposible (Capítulo 4, página 17):

“Además, debe tenerse en cuenta la gran cantidad de acequias y canales menores asociados a los cultivos, facilitando el regadío en la parcela.”

Sobre ello, entre los condicionantes comunicados por parte de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Direcció Territorial de València. Servicio Territorial de Medioambiente, se encuentra el hecho de tener que considerar en el proyecto de urbanización las medidas preventivas y

correctoras necesarias, proponiendo una urbanización sostenible, evitando la impermeabilización de los suelos, la incorporación de drenajes y la eliminación de las barreras físicas, así como la restitución de la funcionalidad de la acequia de l'Arrif y la adecuación de los pasos de fauna terrestres con mejoras de los aliviaderos de pluviales.

Sobre lo anterior se pronuncia también la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Direcció General de Medi Natural i d'Avaluació Ambiental. Gestión de Espacios Naturales Protegidos, que realizan consideraciones sobre el hecho de que esta zona se convierte en un punto de conexión muy importante del corredor territorial y Biológico Serra Calderona-Riu Palancia-Marjal dels Moros y de la huerta de Puçol. Inciden en la recuperación de la acequia de l'Arrif para facilitar entrada de agua de la acequia de Moncada, en la adecuación de los pasos de fauna terrestres con mejoras de los aliviaderos de pluviales, eliminando sifones y otras infraestructuras verticales como el paso del Barranc del Llop y la vía del tren, sustituyéndolas por equipamientos inferiores multifuncionales que permitan tránsito de fauna, evacuación de las aguas de lluvia, renaturalizando barrancos y acequias."

Ese corredor territorial y biológico se sustituye por un "corredor ecológico" de 2 km de longitud y 75 m de anchura ubicado en el borde noroeste de la actuación, que acogería una vía de servicio, un carril bici, atravesado por un gasoducto y líneas eléctricas de media tensión. En fin, un corredor muy poco ecológico.

Tercera.- Es preceptiva la realización de un estudio de afección a los espacios de la Red Natura 2000, que no se ha llevado a cabo en la tramitación de este proyecto.

El polígono industrial proyectado es limítrofe con la zona húmeda catalogada por Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana y espacio de la Red Natura 2000 Marjal dels Moros, declarado Zona de Especial Conservación (ZEC) mediante el Decreto 127/2015, de 31 de julio, del Consell, por el que se declaran como zonas especiales de conservación (ZEC) los lugares de importancia comunitaria (LIC) Lavajos de Sinarcas, Marjal de Nules y Marjal dels Moros, y se aprueban las normas de gestión para dichos LIC y para la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Marjal dels Moros. La extensión de ese espacio natural es de 619,46 ha.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, recogiendo lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE de hábitats establece que los proyectos que no tengan relación directa con la gestión de los espacios de la Red Natura 2000 y que puedan verse afectados de forma apreciable deberán ser sometidos a una adecuada evaluación de las repercusiones sobre esos espacios. La Ley 21/2013, de evaluación ambiental, establece la forma de realizar esa evaluación y el Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que se regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000, es la regulación autonómica de esa evaluación.

Es evidente que las obras de urbanización y el funcionamiento del polígono industrial impactarán sobre ese espacio natural. Las emisiones atmosféricas de las obras y de las instalaciones industriales proyectadas y de la movilidad motorizada generada (se reservan 12.530 plazas de aparcamiento para turismos y 1.944 para vehículos pesados en el ámbito del Plan Especial), los posibles vertidos, la contaminación lumínica, los ruidos generados, etc, deberían ser evaluados específicamente respecto a la Red Natura 2000.

En la documentación ambiental sometida a información pública no se presenta esa preceptiva evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.